## **UNIDAD DIDÁCTICA 13**

### LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

Autor: Departamento de Ciencias Jurídicas

Fecha: 28-10-2024.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer los órdenes jurisdiccionales existentes en España.
- Diferenciar los criterios de competencia jurisdiccional existentes.
- Estudiar la clasificación de los tribunales del orden penal y sus competencias.

#### **CONTENIDOS**

# ¿QUÉ SABE DEL TEMA?

- ¿Cuántos órdenes jurisdiccionales hay en España?
- ¿Qué órganos jurisdiccionales componen el orden civil?
- ¿Sabe en qué consiste el criterio de competencia funcional?
- ¿Sabe para qué es competente el Tribunal del Jurado?

# **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

- 1.- LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA.
- 2.- ÓRDENES JURISDICCIONALES
- 3.- LOS TRIBUNALES PENALES: CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA
  - 1.1.- Clasificación.
  - 1.2.- Competencia.
- 3.- ASPECTOS RELEVANTES

#### 1.- LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) es el fundamento jurídico de la organización y funcionamiento de todos nuestros órganos judiciales, y determina la composición y distribución de los juzgados y tribunales penales españoles.

Todos los órdenes quedan organizados con una estructura semejante, con las modalidades que para cada uno de ellos impone su peculiar cometido. Esta organización se basa en una primera instancia ante un órgano unipersonal, una segunda instancia ante un órgano colegiado, y un recurso de casación cuya misión fundamental es la unificación en la interpretación de la ley y la salvaguarda del principio de legalidad. Según el Art. 26 de la LOPJ, el ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes Juzgados y Tribunales:

Juzgados de Paz.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.

Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA.

Audiencia Nacional y Tribunal Supremo

### 2.- ÓRDENES JURISDICCIONALES

La Constitución española, en su artículo 117, establece lo siguiente:

- "1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley".
- "3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan".

La regulación de la constitución, funcionamiento y gobierno de los juzgados y tribunales, se lleva a cabo por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

La jurisdicción es única y se ejerce por los juzgados y tribunales previstos en la Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos. La competencia de la jurisdicción militar quedará limitada al ámbito estrictamente castrense, sin perjuicio de la que le sea asignada en el supuesto de declaración del estado de sitio.

Los juzgados y tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por la Ley, según las reglas que establecen los diferentes criterios de competencia:

**Objetiva.** Por la que se distribuyen las causas entre los juzgados y tribunales que deben conocer en primera o única instancia según la materia, el asunto, la cuantía, el tipo de delito o su pena, etc.

Así se tiene en cuenta la clasificación de las infracciones penales en delitos y faltas (que a día de hoy habrá de entenderse referida a los "delitos leves"); a su vez se toma en consideración la cuantía de las penas o medidas de seguridad que pueden imponerse; se tiene igualmente presente la personalidad del imputado (aforados, menores...) así como cuál es el tipo de infracción penal cometida. De la conjunción de estos criterios aparecerá el tribunal objetivamente competente.

**Funcional.** Establece diferentes grados o instancias para conocer de una causa. Según el criterio funcional se establecen los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada fase del procedimiento o en cada concreto acto procesal que se lleve a cabo, es decir, en la función de instrucción, de decisión o enjuiciamiento, de impugnación y de ejecución.

**Territorial.** Fija los criterios para distribuir los asuntos entre órganos jurisdiccionales que tienen la misma competencia objetiva, es decir vincula un asunto a un lugar. Por ejemplo: el domicilio del demandante o demandado, el lugar de comisión del delito, el domicilio de la víctima, etc.

En el **orden civil**, los juzgados y tribunales conocerán, además de sobre las materias que les son propias, de todas aquellas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional. Son órganos competentes en dicho orden:

- a) Juzgados de Paz.
- b) Juzgados de Primera Instancia.
- c) Juzgados de lo Mercantil.
- d) Audiencias Provinciales.
- e) Tribunales Superiores de Justicia.
- f) Tribunal Supremo (Sala 1<sup>a</sup>).

En el **orden penal**, tendrán atribuido el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los que correspondan a la jurisdicción militar. Los órganos competentes en dicho orden se estudiarán en esta unidad didáctica.

En el **orden contencioso-administrativo**, conocerán de las pretensiones que se deduzcan sobre la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al derecho administrativo. Entenderán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Son órganos competentes en dicho orden:

- a) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- b) Tribunales Superiores de Justicia.
- c) Audiencia Nacional.
- d) Tribunal Supremo (Sala 3<sup>a</sup>).

En el **orden social**, conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos. Son órganos competentes en dicho orden:

- a) Juzgados de lo Social.
- b) Tribunales Superiores de Justicia.
- c) Audiencia Nacional.
- d) Tribunal Supremo (Sala 4<sup>a</sup>).

## 3.- LOS TRIBUNALES PENALES: CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA

#### 1.1.- Clasificación.

El orden penal, integrado en la jurisdicción ordinaria, está compuesto por el conjunto de órganos jurisdiccionales, unipersonales o colegiados, que tienen atribuido el conocimiento de las causas criminales. Los tribunales unipersonales son aquellos que están formados por una sola persona. Los tribunales colegiados son aquellos que están integrados por varias personas.

Para determinar la competencia penal, hay que estar a lo preceptuado en las normas jurídicas que asignan o atribuyen el conocimiento de una determinada causa criminal a un órgano judicial concreto, con exclusión de los demás.

#### 1.2.- Competencia.

El art. 30 LOPJ dispone que el Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos judiciales (que puede agrupar a uno o varios municipios limítrofes pertenecientes a la misma provincia), provincias y Comunidades Autónomas. A continuación, se expondrán las competencias específicas de cada uno de los juzgados o tribunales enumerados en el epígrafe anterior.

Hay tres tipos de competencia:

- a) Competencia objetiva. Determina qué órgano es el competente para el conocimiento de un proceso penal en primera o única instancia, aplicando determinados criterios:
  - Por razón del tipo delictivo. Diferencia entre faltas (a día de hoy habrá de entenderse "delitos leves") y delitos (hoy "menos graves" y "graves"), y dentro de éstos en función de la pena que tengan señalada. Así, por ejemplo, tratándose de delitos graves o menos graves y según la pena establecida, será competente para el enjuiciamiento el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial.
  - Por razón de la materia. Atiende a la clase o naturaleza del hecho punible que se conoce, o la materia atribuida por ley a órganos concretos. Por ejemplo, hay determinados delitos cuyo conocimiento es exclusivo de la Audiencia Nacional.
  - Por razón de la persona del imputado. Supone una garantía reforzada o aforamiento, independientemente del tipo delictivo cometido. Por ejemplo, los supuestos en los que el procesamiento y enjuiciamiento de una autoridad corresponde al Tribunal Supremo o al Tribunal Superior de Justicia de una Comunidad Autónoma.
- b) **Competencia Funcional.** Determina qué órganos jurisdiccionales son competentes para conocer en las distintas fases del proceso: instrucción, enjuiciamiento, recursos, cuestiones de competencia, ejecución, etc.
- c) Competencia Territorial. Determina el Tribunal o Juzgado concreto al que corresponde conocer de una causa criminal, entre los existentes del mismo grado en el territorio nacional.

El fuero de aplicación preferente es el del lugar de comisión del hecho delictivo. Cuando no se conoce, se acude a los fueros subsidiarios establecidos en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.), que son:

• El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.

- El del lugar donde haya sido aprehendido el reo.
- El de la residencia del reo.
- Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito.

El artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece una excepción para el caso de delitos y faltas (hoy "delitos leves") atribuidos a los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, cuya competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección u otras medidas urgentes por el Juez del lugar donde se cometió el hecho.

**Juzgados de Paz**: Tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la LO 1/2005, han quedado sin competencias en el orden penal.

**Juzgados de Instrucción**: En cada partido habrá uno o más Juzgados de Instrucción, con sede en la capital de aquel, y con jurisdicción en todo su ámbito territorial, tomando la denominación del municipio donde tengan su sede. Los Juzgados de Instrucción conocerán en el orden penal:

- De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial y a los Juzgados de lo Penal, excepto aquéllas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.
- Del conocimiento y fallo de los juicios sobre delitos leves, salvo los que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- De los procedimientos de hábeas corpus.
- De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido, y de las cuestiones de competencia entre éstos.
- De la adopción de la orden de protección para las víctimas de violencia doméstica. También lo será para las de violencia de género, cuando esté desarrollando funciones de guardia y no pueda ser adoptada dicha orden por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer correspondiente.
- De la ejecución de las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas transmitidas por un órgano judicial de un Estado miembro de la Unión Europea que las haya acordado en un proceso penal, cuando los bienes o los elementos de prueba se encuentren en territorio español.

 Asimismo, los Juzgados de Instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los Centros de Internamiento, así como del control de su permanencia en ellos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

Juzgados de Violencia sobre la Mujer: Creados por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En cada partido judicial habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

- De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor, o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en el punto anterior (este punto ha sido matizado jurisprudencialmente pues si se trata únicamente de un impago de prestaciones sin violencia o intimidación, el competente es en principio el Juez de Instrucción, consultar Circular FGE 6/2011, punto II.1.1.b).
- De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- Del conocimiento y fallo de los delitos leves, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en este apartado.
- Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.

• De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente.

En cuanto al orden civil, se les atribuyen una serie de competencias sobre filiación, maternidad, paternidad, nulidades matrimoniales, separación, divorcio, adopción, guarda y custodia, alimentos, etc, que tendrán carácter exclusivo si concurren las siguientes circunstancias:

- Alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género.
- Alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- Además, se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales, a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se ha adoptado una orden de protección para una víctima de violencia de género.

**Juzgados de lo Pena**l: Creados por LO 7/88, de 28 de diciembre. En cada provincia habrá uno o varios Juzgados de lo Penal cuya jurisdicción se extenderá a uno o varios partidos de la misma provincia. Tomarán su denominación de la población donde tengan su sede. Son órganos que tienen jurisdicción sobre la provincia y están ubicados, con carácter general, en la capital de la misma, aunque también pueden ubicarse en otras poblaciones importantes de la provincia y con competencia respecto de uno o varios partidos judiciales.

Conocerán y enjuiciarán las causas por delito que tenga señalada pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, u otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de 10 años. También conocerán de las faltas (hoy "delitos leves") relacionadas con los delitos anteriores, sean o no incidentales.

Será competente territorialmente el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido, o el Juez de lo Penal correspondiente a la circunscripción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente en su caso.

Corresponderá la competencia al Juez Central de lo Penal, en las materias atribuidas a la Audiencia Nacional, cuando por la pena a imponer no sea competente la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Si el delito fuera de los atribuidos al Tribunal del Jurado, el conocimiento y fallo corresponderá a éste.

A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados de lo Penal en cada provincia.

Juzgados de Menores: En cada provincia, con jurisdicción en toda ella y con sede en su capital, habrá uno o más Juzgados de Menores. Cuando el volumen de trabajo lo aconseje, podrán establecerse Juzgados de Menores cuya jurisdicción se extienda a un partido determinado o agrupación de partidos, o a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma. Tomará su nombre de la población donde radique su sede. Los Jueces de Menores serán competentes:

- Para conocer de los delitos cometidos por mayores de 14 años y menores de 18 años.
- Para hacer ejecutar sus sentencias, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas.
- Para resolver sobre las responsabilidades civiles derivadas de los hechos cometidos.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: En cada provincia, y dentro del orden penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad, medidas de seguridad y control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos y las demás que señale la Ley.

Podrán extender su jurisdicción, según los casos, a la provincia, a parte de la provincia, o a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma.

**Juzgados Centrales de Instrucción**: En Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal.

Igualmente, tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega y de extradición pasiva, así como las solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, cuando requieran autorización judicial, en los términos previstos en la Ley.

Juzgados Centrales de lo Penal: En Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá uno o varios Juzgados Centrales de lo Penal que conocerán, en los casos en que así lo establezcan las leyes procesales, de las causas por los delitos a que se refiere el artículo 65 LOPJ, sobre competencias de la Audiencia Nacional, y demás asuntos que señalen las leyes.

**Juzgado Central de Menores**: En Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá un Juzgado Central de Menores que conocerá de las causas que le atribuya la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, es decir, será competente para conocer de los delitos previstos en los artículos 571 a 580 del Código Penal (delitos de terrorismo), si fuesen cometidos por menores de 18 años.

Audiencia Provincial: Tendrá su sede en la capital de la provincia, de la que tomarán su nombre, y extenderá su jurisdicción a toda ella. Podrán crearse secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales. Es un órgano colegiado, que se compone de un presidente y dos o más magistrados, pudiendo estar integrado por dos o más secciones de la misma composición. La Audiencia Provincial, en el orden penal, conocerá de:

- Las causas por delitos, a excepción de las que la Ley atribuye al conocimiento de los Juzgados de lo Penal o de otros tribunales.
- Los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer de la provincia, de Vigilancia Penitenciaria (cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional) y Juzgados de Menores; así como de los interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicio de delitos leves.
- Las cuestiones de competencia que se susciten entre los juzgados de la provincia.
- Las recusaciones de sus magistrados, cuando la competencia no está atribuida al Tribunal Superior de esa Comunidad.

En los supuestos de competencia de la Audiencia Provincial, si el delito fuese de los atribuidos al Tribunal del Jurado, el conocimiento y fallo corresponderá a éste.

Respecto de los asuntos de violencia de género, a fin de facilitar el conocimiento de los recursos contra las resoluciones en materia penal, y atendiendo al número de causas existentes, deberán especializarse una o más de sus Secciones. Estas se harán cargo igualmente de aquellas en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de delitos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

**Tribunal del Jurado**: Se crean por LO 5/1995, de 22 de mayo, cumpliendo el mandato constitucional de su art. 125 que señala que los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto de aquellos procesos penales que la ley determine.

El juicio del Jurado se celebrará en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los tribunales que correspondan por razón de aforamiento del acusado, quedando excluidos de su competencia los delitos cuyo enjuiciamiento esté atribuido a la Audiencia Nacional. El Tribunal del Jurado se compone de nueve jurados y un magistrado presidente integrante de la Audiencia Provincial, que lo presidirá.

Los jurados actúan siempre sometidos a los principios de independencia, responsabilidad y sumisión a la ley de idéntica manera que los miembros del poder judicial. Tienen como misión esencial emitir el veredicto declarando probado o no el hecho justiciable que el magistrado presidente haya determinado como tal, así como aquellos otros que decidan incluir y que no impliquen variación sustancial de aquel. También proclamarán la culpabilidad o inculpabilidad de cada acusado por su participación en el hecho. Será competente para el conocimiento y fallo de los siguientes delitos del Código Penal:

- Del homicidio (arts. 138 a 140), si está consumado
- De las amenazas (art. 169-1°).
- De la omisión del deber de socorro (arts. 195 y 196).
- Del allanamiento de morada (arts. 202 y 204).
- De la infidelidad en la custodia de documentos (arts. 413 a 415).
- Del cohecho (arts. 419 a 426).
- Del tráfico de influencias (arts. 428 a 430).
- De la malversación de caudales públicos (arts. 432 a 434).
- De los fraudes y exacciones ilegales (arts. 436 a 438).
- De las negociaciones prohibidas a funcionarios (arts. 439 y 440).

• De la infidelidad en la custodia de presos (art. 471).

En el año 2015 se suprimió la competencia del Tribunal del Jurado para enjuiciar delitos de incendio forestal, debido a la complejidad de los mismos.

Tribunales Superiores de Justicia: Tomarán su nombre de la Comunidad Autónoma correspondiente y extenderá su jurisdicción al ámbito territorial de esta. Cada Tribunal Superior está integrado por tres Salas, de lo Civil y Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Social. Se compone de un presidente, que lo será también de su Sala de lo Civil y Penal, de los presidentes de Sala y de los magistrados que la Ley determine. La Sala de lo Civil y Penal conocerá en el orden penal:

- De las causas penales que los Estatutos de Autonomía reserven al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
- De la instrucción y fallo de las causas penales contra Jueces, Magistrados y Fiscales, por delitos o faltas (hoy "delitos leves") cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
- De los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y otros recursos que las leyes determinen (pendiente de aplicación).
- Decidir las cuestiones de competencia, entre los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común, y de los que surjan entre los Juzgados de Menores de distintas provincias de la Comunidad Autónoma.

**Audiencia Nacional**: Tiene su sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Está integrada por las Salas de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

Se compondrá del Presidente, de los Presidentes de Sala y los magistrados que la Ley determine para cada una de sus Salas y Secciones. En el caso de que el número de asuntos lo aconsejen, podrán crearse dos o más Secciones dentro de una Sala.

La Sala de lo Penal conocerá:

- Del enjuiciamiento, salvo que corresponda a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:
  - Delitos contra el titular de la Corona, su consorte, su sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.

- Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.
- O Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas, que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraude alimentario y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a diversas Audiencias.
- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las Leyes o Tratados corresponda su enjuiciamiento a los tribunales españoles.
- De los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.
- De los procedimientos penales iniciados en el extranjero, de la ejecución de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros o del cumplimiento de pena de prisión impuesta por tribunales extranjeros, cuando en virtud del Tratado Internacional corresponde a España la continuación de un procedimiento penal iniciado en el extranjero, la ejecución de una sentencia penal extranjera o el cumplimiento de una pena o medida de seguridad privativa de libertad, salvo en aquellos casos en que la LOPJ atribuya alguna de estas competencias a otro órgano jurisdiccional penal.
- De las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de Tratados Internacionales de los que España sea parte.
- Del procedimiento para la ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, y de los procedimientos judiciales de extradición pasiva.
- De los recursos establecidos en la Ley contra las sentencias y resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Penal, de los Juzgados Centrales de Instrucción y del Juzgado Central de Menores.
- De los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria.
- De cualquier otro asunto que le atribuyan las Leyes.

En relación con este último punto, por LO 4/88, de 25 de mayo, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, se establece que continuarán conociendo los Juzgados Centrales de Instrucción y la Audiencia Nacional de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes y sus cooperadores o colaboradores.

**Tribunal Supremo**: Tiene su sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Está integrado por las siguientes Salas: I de lo Civil, II de lo Penal, III de lo Contencioso-Administrativo, IV de lo Social y V de lo Militar. Se compone de un presidente, los presidentes de Sala y los magistrados que determine la Ley para cada una de las Salas y Secciones que en las mismas puedan crearse. La Sala de lo Penal conocerá:

- De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente de Gobierno, Presidente del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional, de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, y también de las causas que determinen los Estatutos de Autonomía.
- De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal, que establezca la Ley.
- De la instrucción y enjuiciamiento de causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

#### 3.- ASPECTOS RELEVANTES

- El conjunto de órganos que desempeñan la función jurisdiccional constituye el Poder Judicial.
- Los juzgados y tribunales ejercerán su jurisdicción con arreglo a las reglas de competencia objetiva, funcional y territorial.
- Existen órganos unipersonales y colegiados.
- La competencia territorial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima.
- Los Juzgados de Instrucción conocerán de los procedimientos de hábeas corpus.
- La Audiencia Provincial se compone, como órgano colegiado, de un Presidente y dos o más Magistrados.
- Los Tribunales Superiores de Justicia están integrados por tres Salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.
- Quedan excluidos de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Nacional.
- El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

#### **EVALUACIÓN**

- 1.- ¿De cuántos jurados se compone el Tribunal del Jurado?
  - a) Nueve.
  - b) Cinco.
  - c) Ocho.
- 2.- ¿Qué competencia tiene en el orden penal el Juez de Paz?
  - a) Solamente para ciertas faltas del Código Penal.
  - b) Actualmente no tiene competencias penales.
  - c) Solamente para ciertos delitos leves.
- 3.-¿Quién conoce de los delitos de terrorismo cometidos por menores de edad?
  - a) El Juzgado Central de Menores.
  - b) El Juzgado de Menores del lugar de comisión del delito.
  - c) La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

# **SOLUCIONES**

Pregunta número	Respuesta		
1	а		
2	b		
3	а		